

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Tesorería General del Estado de Coahuila.

Recurrente: Jorge Alberto Verástegui González.

Expediente: 342/2011.

Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 342/2011, promovido por el usuario registrado como Jorge Alberto Verástegui González, en contra de la Tesorería General del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cinco (05) de agosto de dos mil once, el hoy recurrente presentó una solicitud de información con número de folio 00326811, a través del sistema electrónico Infocoahuila, sin embargo al haberse presentado en día inhábil se considera de fecha ocho (08) de agosto del año en curso, en la cual esencialmente solicitó lo siguiente:

*“...Con base en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila Tomo CXVI número 27 de fecha 03 de abril de 2009 en la cual obran las reglas de operación del Programa Social “Tarjetas de la Gente” y en el apartado 2.7.3.2 “Instancia Ejecutora” el cual faculta a la Secretaría de Finanzas para... solicito: **PRIMERO.-** Se me informe cual es el diseño de operación financiera y operativa del programa “Tarjetas de la Gente”. **SEGUNDO.-** Se me informe en que término se convino la participación de las empresas asignadas y cuales empresas participaron en el Programa “Tarjetas de la Gente”. **TERCERO.-** Se me informe cual es el padrón de beneficiarios del Programa “Tarjetas de la Gente”. **CUARTO.-** Se me informe la dependencia o instancia a la que se remitieron los padrones del programa “Tarjetas de la Gente”.*

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha quince (15) de agosto de dos mil once, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

... En virtud de la publicación realizada el viernes 23 de abril de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), así como el cambio en la denominación realizado mediante decreto No. 329 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010, la anterior Secretaría de Finanzas del Estado se denomina ahora Tesorería General del Estado, y con fundamento en lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le informa que esta Tesorería General del Estado NO ES COMPETENTE para dar respuesta a su petición, toda vez que lo relacionado a programas sociales no es atendido por esta dependencia. Por lo que se sugiere al ciudadano realice de nueva cuenta su petición a través del sistema ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) quien resulta competente en la materia..."

TERCERO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en diecinueve (19) de agosto del presente año, el solicitante presentó recurso de revisión número de folio RR00022711, argumentando esencialmente lo siguiente:

"... a. Relacionado mi solicitud de acceso a la información son obligaciones de los sujetos obligados entre otras, constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental y en el caso concreto es obligación de la Tesorería General del Estado de Coahuila por lo que el sujeto obligado debe contar con un archivo en el que se encuentre la información que estoy solicitando toda vez que dicha información es anterior a la creación del Servicio de Administración Tributaria del estado de



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**Coahuila: (SATEC) y al cambio en la denominación de la Tesorería General
del estado de Coahuila...**

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/1000/11 signado en veinticinco (25) de agosto del presente año, el licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, remitió a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga el recurso de revisión que hoy se resuelve. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El veintinueve (29) de agosto de dos mil once (2011), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga, dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número 342/2011, interpuesto por Jorge Alberto Verástegui González en contra de la Tesorería General del Estado de Coahuila. En la misma fecha se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su representación legal correspondiera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación, plazo que comenzó a correr a partir del día primero (1º) de septiembre del presente año. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. Mediante oficio ST/UAT/230/2011, signado en seis (06) de septiembre de dos mil once (2011), por la Natalia Ortega Morales, responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Tesorería General del Estado de Coahuila, el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión que hoy se resuelve, en los siguientes términos:

... Que en fecha 23 de abril de 2010 se publicó en el Periódico oficial del Estado la Ley que Crea al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal absorbiendo atribuciones que ejercía la anterior Secretaría de Finanzas para convertirse así en una entidad administradora, delegando así, atribuciones en materia de desarrollo y planeación del Estado al SATEC.

Derivado de lo anterior y del proceso de reestructuración y distribución de las atribuciones y unidades administrativas entre la actual Tesorería General del Estado y el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), se asignó y transfirió al SATEC en su totalidad la Unidad Administrativa competente, es decir, la Subsecretaría de Políticas Públicas y Registro que dejó de formar parte de la estructura orgánica de la actual Tesorería General del Estado para integrarse a la estructura orgánica del SATEC bajo la denominación de la Administración General de Políticas Públicas, conservando el personal, las atribuciones, los expedientes y archivos, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley que Crea el multicitado organismo... De lo anterior se desprende que la Unidad de Atención y Transparencia de la Tesorería General del Estado, cumplió con la normatividad en materia de Acceso a la Información Pública, toda vez que fue atendida oportunamente la solicitud de información en cumplimiento de los términos señalados por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..."

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la

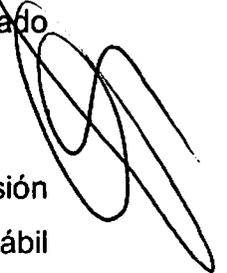
información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha cinco de (05) de agosto del año dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información, sin embargo al presentarse en día inhábil se considera del día ocho (08) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó su respuesta el día quince (15) de del mes y año en cita.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día seis (6) de septiembre del presente año; y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el diecinueve (19) de agosto de esta anualidad, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.



TERCERO: Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

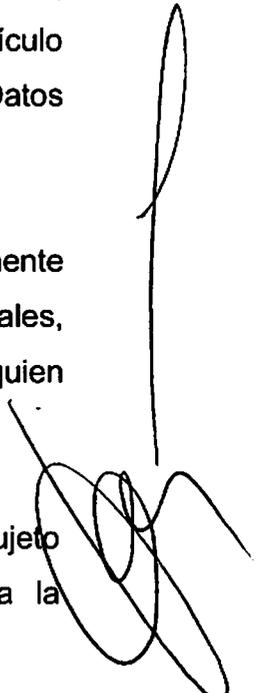
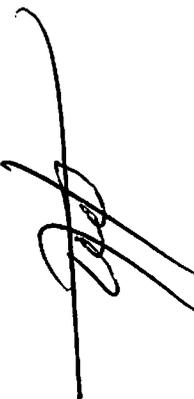
QUINTO. La Tesorería General del Estado se encuentra debidamente representada en el presente asunto por la licenciada Natalia Ortega Morales, responsable de la Unidad de Atención y Transparencia del sujeto obligado, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si el sujeto obligado es competente o no para responder la solicitud de acceso a la información planteada por el recurrente.

La información pedida por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

El sujeto obligado notifica al recurrente que la información requerida se encuentra en poder del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

El ciudadano se inconforma con la respuesta y manifiesta que el sujeto obligado debe tener en su poder la información solicitada.





Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Ahora bien, el artículo 6° fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece que el Poder Ejecutivo del Estado, así como todos sus órganos y dependencias cualesquiera que sea su denominación son sujetos obligados en términos de esa Ley.

Por su parte, el séptimo (7°) dispositivo del ordenamiento legal invocado, establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en el ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como el ejercicio de los recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

De igual manera el artículo 8 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que es obligación de los sujetos obligados en la materia, el dar acceso a la información pública que les sea requerida en los términos de esa Ley y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, en fecha tres (3) de abril de dos mil nueve (2009), se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, las reglas de operación del programa social denominado "Tarjetas de la Gente".

En el apartado 2.6.2 de dicho documento, se establecen como "Instancias Ejecutoras" a la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Social, la Procuraduría Social y Atención Ciudadana y la Secretaría de Desarrollo Rural de la Laguna.

De igual manera, en el apartado 2.6.3 señala que las instancias normativas de dicho programa serán la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública.

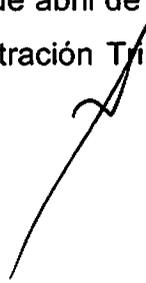
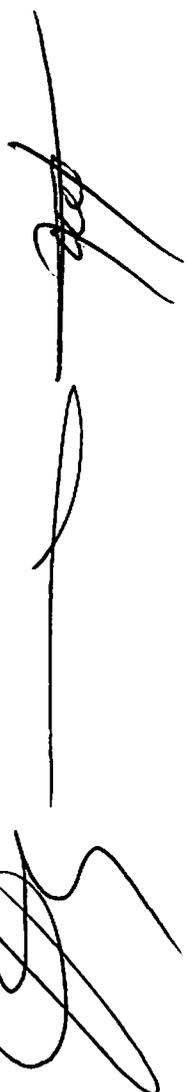
El apartado 2.7.1 de las reglas de operación referidas, dispone que con el objeto de fomentar una toma de decisiones ágil y transparente, se constituirá el comité del programa social "Tarjeta de la Gente", conformado por representantes de las diferentes Instituciones del Estado, lo anterior con el objeto de operar el programa de manera eficiente, segura y transparente. Dicho comité está integrado entre otros por un representante de la Secretaría de Finanzas.

Por su parte el apartado 2.7.2, establece las responsabilidades del comité, entre las que se encuentran el control, la evaluación, el seguimiento, y la operación del programa "Tarjetas de la Gente", así como analizar los padrones de beneficiarios del programa social mencionado y vigilar que los mismos cumplan con los requisitos que marca la ley; de lo que se concluye que la información solicitada por Jorge Alberto Verástegui González debe estar a disposición del sujeto obligado.

Si bien es cierto que en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil diez (2010), se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley que crea al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, también lo es que dentro de las atribuciones que le son encomendadas en el artículo 7º del referido ordenamiento legal, no se encuentran las de operación, vigilancia, ejecución o control del programa social "Tarjetas de la Gente".

Al ser el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) un órgano de nueva creación, según se advierte, no le fue transferida la información que se encontraba en los archivos de la antigua Secretaría de Finanzas y que ésta tiene la obligación de resguardar en términos del artículo 7º de la Ley de la Materia.

No pasa inadvertido que la información que pide el solicitante le sea proporcionada data del tres (03) de abril de dos mil nueve (2009), mientras que la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila es de





Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

fecha posterior, es decir de veintitrés (23) de abril de dos mil diez (2010); por lo que resulta evidente que la información objeto del presente recurso de revisión debe encontrarse sistematizada en poder del sujeto obligado.

Finalmente habrá de mencionarse que mediante decreto número 329, publicado en veintidós (22) de octubre de dos mil diez (2010), la anterior Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, cambió su nombre al de Tesorería General del Estado.

De lo anterior se concluye que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado a fin de que de acceso a Jorge Alberto Verástegui González a la información requerida en la solicitud numero de folio 00326811.

Ahora bien, del estudio de la solicitud de información número de folio 00326811, se advierte que Jorge Alberto Verástegui González, entre otras, solicita se le de acceso al padrón de beneficiarios del Programa "Tarjetas de la Gente", el cual este Instituto desconoce, pero se advierte que podría contener datos personales que debieran ser protegidos por el sujeto obligado, por lo que se le requiere a fin de que al dar cumplimiento a la presente resolución, observe las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la



Instituto Coahuilense de Acceso

Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta dada por la Tesorería General del Estado de Coahuila, para el efecto de que proporcione la información solicitada en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería General del Estado, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil once, en la ciudad de Nava, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUÍS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

C.P. JOSE MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.

RR 312/11

-- Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión número de expediente 342/2011. -----